

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-039-O-2025-0326
15-10-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (...)”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de*

la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...);

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: *“Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a*

través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: (...)
d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...).”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. GADMR-CC-2022-0074-OF, de 12 de julio de 2022, la abogada Cristina Alexandra Falconí Cumba, concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “*(...) Dar seguimiento al nuevo proceso precontractual, contractual y de ejecución para la construcción de la PLAZA DE RASTRO PERMANENTE DEL CANTON RIOBAMBA, ubicado en la parroquia de San Juan*”, provincia de Chimborazo. (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-DCHI-2022-006-RES, de 21 de noviembre de 2022, la magister Luz María Aucancela Cucuri, coordinadora provincial - especialista provincial de transparencia y lucha contra la corrupción, participación ciudadana y control social, resolvió respecto a la conformación de la veeduría ciudadana e inició su ejecución;
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-DCHI-2022-0250-OF, de 21 de noviembre de 2022, se notificó al ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, sobre el inicio de la veeduría ciudadana conformada para “*DAR SEGUIMIENTO AL NUEVO PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE RASTRO PERMANENTE DEL CANTON RIOBAMBA, UBICADO EN LA PARROQUIA DE SAN JUAN, PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”;
- Que,** mediante oficio S/N, de 14 de agosto de 2023, el ciudadano Daniel Rivas Mariño, en calidad de coordinador de la mencionada veeduría ciudadana remite el informe final de la veeduría ciudadana en la delegación provincial del CPCCS en Chimborazo;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0919-M de 30 de septiembre de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la documentación referente a la citada veeduría

ciudadana, entre ellas, el Informe Final de los veedores ciudadanos y el Informe Técnico Nacional;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0630-M, de 08 de octubre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas remitió a la Secretaría General del CPCCS el “*INFORME JURÍDICO RESPECTO A LOS INFORMES TÉCNICO NACIONAL, TÉCNICO PROVINCIAL Y FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “DAR SEGUIMIENTO AL NUEVO PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE RASTRO PERMANENTE DEL CANTON RIOBAMBA, UBICADO EN LA PARROQUIA DE SAN JUAN”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.*”, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(…) 6. RECOMENDACIONES:

Sobre la base de la normativa y análisis de los documentos remitidos; esta coordinación general de asesoría jurídica recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

- a. Conocer y aprobar los informes, final de la veeduría ciudadana, técnico de acompañamiento provincial, y técnico de la subcoordinación nacional de control social; así como las conclusiones y recomendaciones que estos contienen.*
- b. Adoptar y acoger las recomendaciones formuladas en los informes, final de la veeduría ciudadana, técnico de acompañamiento provincial, y técnico de la subcoordinación nacional de control social, dado que son pertinentes y alineadas con el objeto de la veeduría.*
- c. Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana, así como de los informes técnico provincial y de la subcoordinación nacional de control social y expediente correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y se proceda conforme lo recomendado en los numerales 3 y 4 del informe técnico de la subcoordinación nacional de control social, esto con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y a la subcoordinación nacional de promoción de la participación, actúen de manera conjunta y se conceda el apoyo institucional correspondiente a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación y sea parte del Sistema de Participación, con fines de promover el empoderamiento de los mecanismos de participación y control social; y por otro lado para que los veedores en coordinación con la SNCS, socialicen en territorio con la ciudadanía, las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la resolución emitida por el pleno del CPCCS.*
- d. Proceder con la entrega de certificados, en reconocimiento a la gestión efectuada por los miembros de la veeduría en cumplimiento de lo*

establecido en el inciso primero del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

- e. Proceder con la socialización correspondiente en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017).*
- f. Dar por finalizada la “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “DAR SEGUIMIENTO AL NUEVO PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE RASTRO PERMANENTE DEL CANTON RIOBAMBA, UBICADO EN LA PARROQUIA DE SAN JUAN”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.*;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 039 celebrada el 15 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: *“Conocimiento del informe jurídico respecto a los informes técnico nacional, técnico provincial y final de la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO AL NUEVO PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE RASTRO PERMANENTE DEL CANTON RIOBAMBA, UBICADO EN LA PARROQUIA DE SAN JUAN”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0630-M de fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0194-M, de 15 de octubre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“7. Conocimiento del informe jurídico respecto a los informes técnico nacional, técnico provincial y final de la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO AL NUEVO PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE RASTRO PERMANENTE DEL CANTON RIOBAMBA, UBICADO EN LA PARROQUIA DE SAN JUAN”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0630-M de fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe jurídico respecto a los informes técnico nacional, técnico provincial y final

de la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO AL NUEVO PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE RASTRO PERMANENTE DEL CANTON RIOBAMBA, UBICADO EN LA PARROQUIA DE SAN JUAN”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0630-M de fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Dar por conocidos y aprobar los informes técnico nacional, técnico provincial y final de la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO AL NUEVO PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE RASTRO PERMANENTE DEL CANTON RIOBAMBA, UBICADO EN LA PARROQUIA DE SAN JUAN” presentados mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0919-M de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, acogiendo las recomendaciones formuladas en dichos informes.

Artículo 3.- Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana, así como de los informes técnico provincial y de la subcoordinación nacional de control social y expediente correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba con el fin de informar sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones efectuadas en el presente ejercicio de control social.

Artículo 4.- Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana, así como de los informes técnico provincial y de la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a fin de que, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, se brinde el apoyo institucional necesario para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y fortalecer el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social dentro del Sistema de Participación.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Artículo 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO AL NUEVO PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE RASTRO PERMANENTE DEL CANTON

RIOBAMBA, UBICADO EN LA PARROQUIA DE SAN JUAN” y proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente resolución, así como de los informes técnico nacional, técnico provincial y final de esta veeduría ciudadana.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento a los veedores ciudadanos y procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el quince de octubre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 16 de octubre de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 039, instalada el 15 de octubre de 2025 a las 10h56, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente;

a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL